



COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 197 DE 2016 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS TIPOS PENALES DE ACCESO CARNAL VIOLENTO SOBRE MENOR DE EDAD Y ACTO SEXUAL VIOLENTO SOBRE MENOR DE EDAD COMO DELITOS AUTÓNOMOS, SE ESTABLECE EL TRATAMIENTO VOLUNTARIO DE INHIBICIÓN HORMONAL DEL DESEO SEXUAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Acumulado con el Proyecto de Ley N° 200 de 2016 Senado

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto tipificar como delitos autónomos el acceso carnal y el acto sexual cometidos con violencia sobre menores de edad, y establecer el tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual o castración química para violadores y abusadores de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 2º. Inclúyase el artículo 205A a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Página 1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Artículo 205A: Acceso carnal violento con menor de edad: *El que realice acceso carnal con persona menor de edad mediante violencia, incurrirá en prisión de trescientos (300) a quinientos (500) meses.*

ARTÍCULO 3º. Inclúyase el artículo 206A a la ley 599 de 2000, el cual quedará así

Artículo 206A: Acto sexual violento con menor de edad: *El que realice acto sexual con persona menor de edad mediante violencia, incurrirá en prisión de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) meses.*

ARTÍCULO 4º. TRATAMIENTO VOLUNTARIO DE INHIBICIÓN HORMONAL O CASTRACIÓN QUÍMICA: El Gobierno Nacional ofrecerá de manera gratuita el tratamiento de inhibición hormonal o Castración Química, acompañado del tratamiento psicológico o psiquiátrico que corresponda, a las personas que hayan sido condenadas por los delitos contemplados en los artículos 205A y 206A de la Ley 599 de 2000, y que lo soliciten de manera voluntaria, con posterioridad al cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Parágrafo: El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar lo relacionado con este tratamiento voluntario y para conformar un Comité Técnico-Científico encargado de realizar el control y seguimiento a la implementación, aplicación y efectividad de las medidas contempladas.

ARTÍCULO 5º TRATAMIENTO INTEGRAL INTRAMURAL Y SEGUIMIENTO POS PENITENCIARIO. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, diseñaran e implementaran un programa de tratamiento intramural y seguimiento pos penitenciario para los agresores sexuales de menores de edad, este tratamiento tendrá como fin identificar los factores de riesgo de reincidencia e implementar las acciones que resulten necesarias para reducirlos, así como mantener un ejercicio permanente de verificación del riesgo que estos agresores puedan representar para su entorno una vez hayan cumplido la pena impuesta.

Parágrafo: El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar lo relacionado con este Programa.

ARTÍCULO 6º. Adiciónese al artículo 211 de la Ley 599 de 2000, el siguiente parágrafo:

“Parágrafo: La causal contemplada en el numeral 4, no será aplicable a los delitos tipificados en los artículos 205, 205A, 206 y 206A del presente Código”.

ARTÍCULO 7º. REGISTRO DE VIOLADORES Y ABUSADORES DE MENORES DE EDAD. El que resulte condenado por las conductas contempladas en los artículos 205A o 206A de la Ley 599 de 2000 deberá registrarse ante las autoridades de Policía de su lugar de residencia de manera permanente.

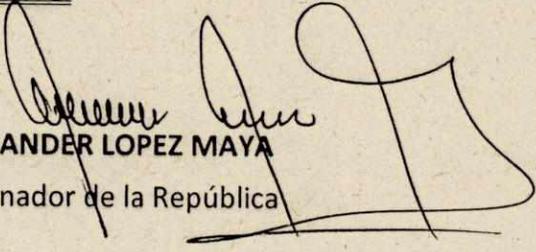
Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar las disposiciones contempladas en el presente artículo

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO PROYECTO DE LEY N° 197 DE 2016 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS TIPOS PENALES DE ACCESO CARNAL VIOLENTO SOBRE MENOR DE EDAD Y ACTO SEXUAL VIOLENTO SOBRE MENOR DE EDAD COMO DELITOS AUTÓNOMOS, SE ESTABLECE EL TRATAMIENTO VOLUNTARIO DE INHIBICIÓN HORMONAL DEL DESEO SEXUAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 200 DE 2016 SENADO, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017, ACTA NÚMERO 44.

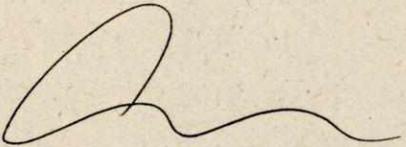
COMISIÓN PRIMERA

PONENTE:


ALEXANDER LOPEZ MAYA

H. Senador de la República

Presidente,


S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Secretario General,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL